

INSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

La legislatura del estado de Colorado aprobó el Proyecto de Ley 09-1319 de la Cámara y el Proyecto de Ley 09-285 del Senado, la Ley de Programas de Inscripción Simultánea. La ley creó el programa de inscripción simultánea, definido como la inscripción simultánea de un estudiante calificado en un proveedor de educación local y en uno o más cursos postsecundarios, incluidos los cursos académicos o de educación profesional y técnica, que pueden incluir cursos relacionados con programas de aprendizaje o programas de pasantías, en una institución de educación superior. La intención colectiva es ampliar el acceso y mejorar la calidad de los programas de inscripción simultánea, mejorar la coordinación entre las instituciones de educación secundaria y las instituciones de educación superior y garantizar la transparencia financiera y la rendición de cuentas. Más allá de coordinar y aclarar los programas de inscripción simultánea existentes, el proyecto de ley también crea el programa de aceleración de estudiantes a través de la inscripción simultánea (ASCENT, por sus siglas en inglés) de “5.º año” para que los estudiantes continúen participando en la inscripción simultánea durante un año después de su 12.º grado.

Los estudiantes que participan en ASCENT siguen siendo considerados estudiantes de secundaria. Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a acceder a cualquier programa ofrecido por el distrito escolar si cumplen con los mismos requisitos de elegibilidad y requisitos previos para la inscripción. Los estudiantes con discapacidades tienen las mismas obligaciones financieras, expectativas de rendimiento académico y consecuencias que todos los demás estudiantes para el éxito y el fracaso. Además, se siguen aplicando los servicios establecidos en el Programa de Educación Individualizado (IEP), en el plan 504 o en cualquier otro plan formalizado del estudiante.

La mayoría de las opciones para los estudiantes con discapacidades requieren una planificación avanzada, por lo que las conversaciones y decisiones tempranas son fundamentales. Esta información debe usarse en colaboración con el consejero de orientación de la escuela secundaria, los proveedores de educación especial, los padres y, más importante, el estudiante, para generar conversación durante el proceso de planificación de la transición para los estudiantes con discapacidades. Las consideraciones de inscripción simultánea deben alinearse con las metas postsecundarias identificadas por el estudiante, y abordar cualquier adaptación o servicio necesario.

INSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA

Estudiantes de 9.º a 12.º grado

Para los estudiantes que están en sus primeros cuatro años de escuela secundaria, las horas de crédito universitario ganadas simultáneamente deben aplicarse a los requisitos de graduación de la escuela secundaria según lo definido en el plan académico de los estudiantes. Los estudiantes no están limitados legalmente a la cantidad de horas de crédito permitidas por semestre o por año. Los distritos no pueden establecer limitaciones en las horas de crédito permitidas por estudiante.

Estudiantes de 5.º año y superior – Sin ASCENT

Para los estudiantes que hubieran repetido después del cuarto año de la escuela secundaria, no habrían cumplido con los requisitos mínimos de graduación del distrito. Los distritos deben asegurarse de que todas las horas de crédito universitario ganadas simultáneamente se apliquen a los requisitos de graduación de la escuela secundaria del estudiante según lo definido en el plan académico del estudiante. Si no se requieren cursos simultáneos para que el estudiante cumpla con los requisitos de graduación de la escuela secundaria, el curso no se incluirá en el cálculo de la elegibilidad para la financiación. Los estudiantes en su 5.º año y superior no pueden inscribirse simultáneamente en más de nueve horas de crédito durante el año académico (incluidos los cursos escolares básicos) con un máximo de seis créditos por semestre, como estudiante a tiempo completo, y tres créditos por semestre, como estudiante a tiempo parcial, en los años siguientes, mientras esté inscrito como estudiante de K-12.



ASCENT

ASCENT significa acelerar a los estudiantes a través de la inscripción simultánea. Los estudiantes que hayan completado al menos 12 horas de crédito de curso postsecundario antes de completar su 12.º grado pueden ser elegibles para el Programa ASCENT. Permanecen como estudiantes en su distrito durante un año después de su 12.º grado, y el distrito recibe fondos estatales específicos de ASCENT por alumno que utiliza para pagar su matrícula universitaria según la tarifa de la institución comunitaria residente. Los estudiantes reciben sus diplomas de escuela secundaria al final de su año ASCENT.

Estudiantes en transición

Los estudiantes en transición (aquellos entre 18 y 21 años que tienen un IEP que abarca la fecha de conteo de inscripción de alumnos) son elegibles para participar en la Inscripción Simultánea y ASCENT; sin embargo, deben cumplir con los mismos requisitos del programa y de financiación que todos los demás estudiantes matriculados simultáneamente o en ASCENT. Para la Inscripción Simultánea, estos estudiantes deberán cumplir con los requisitos para un estudiante de 5.º año y superior. Para ASCENT, se pueden proporcionar servicios de transición adicionales durante el año ASCENT del estudiante y más adelante; sin embargo, al completar el año ASCENT del estudiante de transición, el estudiante NO puede inscribirse en ningún curso de inscripción simultánea adicional como parte de sus servicios de transición.

[Puede encontrar más información sobre la inscripción simultánea o sobre ASCENT aquí.](#)

[Puede encontrar información general sobre la inscripción simultánea o sobre ASCENT para estudiantes y padres aquí.](#)

[Puede encontrar más información sobre los requisitos de financiación relacionados con la inscripción simultánea y con ASCENT aquí.](#)

ADAPTACIONES

Es importante entender las diferencias entre el trabajo de los cursos a nivel de la escuela secundaria y la educación superior, y las adaptaciones disponibles en el nivel postsecundario. Los estudiantes con discapacidades que cumplen con los requisitos previos de un curso pueden recibir adaptaciones razonables que permitan igualdad de acceso. Sin embargo, las instituciones no proporcionarán modificaciones para cambiar el contenido del curso o las expectativas de rendimiento que alterarían sustancialmente los elementos esenciales del curso. Los estudiantes deben entender que no se permitirán todas las adaptaciones disponibles en la escuela secundaria, en las clases de nivel universitario.

¿Hay opciones de inscripción simultánea disponibles en todas las escuelas o distritos?

Sí. El estatuto exige que los proveedores de educación locales ofrezcan opciones de inscripción simultánea a sus estudiantes elegibles.

¿Cómo determina una institución de educación superior que el estudiante reúne los requisitos para la admisión? Las instituciones de educación superior utilizarán los procedimientos actuales o los del acuerdo de cooperación para determinar si un estudiante cumple con los requisitos.

Se requiere aprobación administrativa a nivel de escuela secundaria antes de que un estudiante pueda inscribirse en una clase mediante la inscripción simultánea.

¿Las reglas de participación son diferentes si la clase se realiza en la escuela secundaria?

No. Si la clase es para obtener créditos universitarios, se aplican las mismas reglas de participación sin tener en cuenta la ubicación de la clase.

¿Se debe realizar el examen Accuplacer antes de la inscripción?

No. La legislación no exige un examen específico; sin embargo, un estudiante que tenga la intención de inscribirse, simultáneamente, en un curso postsecundario debe cumplir con los requisitos mínimos para el curso antes de inscribirse. La institución puede requerir pruebas u otros medios para demostrar su preparación.

¿Las adaptaciones que figuran en el IEP del estudiante se aplican automáticamente a las clases superiores?

No. Es importante recordar que el IEP no continúa en las instituciones superiores ni en el lugar de trabajo. Algunas adaptaciones que se proporcionan en la escuela secundaria también pueden ser apropiadas a nivel superior. Sin embargo, en la escuela secundaria puede haber apoyos y servicios que superen las adaptaciones razonables y no serían apropiados a nivel superior.



¿El equipo del IEP toma decisiones sobre las adaptaciones proporcionadas en las clases superiores?

No. Si bien el equipo del IEP desempeña un papel clave al proporcionar recomendaciones y documentación para las adaptaciones solicitadas, las decisiones sobre las adaptaciones proporcionadas en las clases superiores serán determinadas por la institución superior.

¿Cuál es el proceso para obtener adaptaciones en los cursos de inscripción simultánea?

El estudiante debe:

- presentar una solicitud a la oficina de Servicios para Discapacitados de la universidad para autoidentificar la discapacidad;
- solicitar adaptaciones; y
- proporcionar la documentación necesaria.

El IEP puede usarse para documentar la discapacidad del estudiante. Puede ser apropiado que el maestro de educación especial ayude al estudiante en este proceso, como un servicio de transición.

Si un estudiante es elegible para servicios de interpretación o mensajes de texto en un formato alterno, ¿brinda estos servicios la institución superior o la escuela secundaria?

La institución superior es responsable de proporcionar cualquier adaptación para la clase superior con aprobación previa. Sin embargo, puede haber una buena razón para que la institución superior y el distrito escolar colaboren en algunos servicios. Las funciones y responsabilidades relacionadas con las adaptaciones específicas deben definirse claramente en el acuerdo de inscripción simultánea desarrollado entre la escuela, el estudiante y los padres.

¿Se exige que un estudiante con discapacidades cumpla con los mismos requisitos de grado que los demás estudiantes?

Sí. Los estudiantes con discapacidades están sujetos a los mismos estándares de desempeño académico y conductual.

¿Puede un estudiante auditar una clase en una institución de educación superior?

Sí. Esto no se consideraría Inscripción Simultánea, ya que solo las clases que se toman para obtener créditos de la escuela secundaria y la institución superior se consideran Inscripción Simultánea. Para determinar la elegibilidad para la financiación, la clase seguiría los requisitos de los servicios educativos contractuales según se describe en la Guía de Recursos de Auditoría del Recuento de Estudiantes de Octubre.

¿Cómo se abordará el cumplimiento de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) en los programas de inscripción simultánea?

Los requisitos de IDEA en relación con una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) no se aplican al nivel postsecundario.

Los estudiantes de educación superior están cubiertos por el artículo 504 de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades. Los estudiantes inscritos simultáneamente solicitarán adaptaciones a través de la oficina de servicios para discapacitados.

Sin embargo, los distritos escolares siguen siendo responsables de brindar los servicios tal como se describe en el IEP del estudiante. Es posible que los equipos de los IEP necesiten modificar la prestación de los servicios para adaptarlos a las necesidades y la colocación de los estudiantes.

¿Cuál es la diferencia entre un plan 504 y un IEP? Si bien ambos planes ofrecen adaptaciones, solo un IEP ofrece instrucción especializada para los estudiantes de nivel preescolar, primario y secundario, mientras que el plan 504 puede aplicarse a estudiantes tanto de esos niveles como de nivel universitario.

¿Cuál es la obligación del distrito con los estudiantes que están inscritos en ASCENT?

- Realizar un esfuerzo continuo y sistemático para identificar, localizar y evaluar a los estudiantes de 3 a 21 años que necesitan servicios de educación especial.
- Proporcionar los servicios descritos en el IEP (de forma virtual o en persona).

¿Debería un distrito retirar, automáticamente, a un estudiante de los servicios de educación especial e incluirlo en un plan 504?

No. Esta decisión debe tomarse caso por caso y solo puede determinarse tras una reevaluación y tras una decisión del equipo.

Este es un documento de orientación del COE a fin de aclarar, no es legalmente vinculante y no debe confundirse con el asesoramiento legal. Esta guía refleja las recomendaciones del COE, pero es posible que las Unidades Administrativas (AU) hayan desarrollado sus propias políticas o procedimientos que difieran de los que se describen en este documento. Asegúrese de consultar las políticas y procedimientos de la AU local a través del Director de Educación Especial. Si busca asesoramiento legal, póngase en contacto con su consejero legal.

El contenido de este material se elaboró con un subsidio del Departamento de Educación de los EE. UU. Sin embargo, el contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación de los EE. UU. y no debe suponer el respaldo del gobierno federal.

Departamento de Educación de Colorado, Unidad de Servicios Estudiantiles Excepcionales

www.cde.state.co.us/cdesped

Abril de 2023